

Santiago, a seis de abril de dos mil veintidós.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE QUE:

PRIMERO: Que durante la investigación de este proceso se han reunido los siguientes elementos de juicio:

1) querrela de fojas 1, de doña Alicia Lira Matus, presidenta de la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos, AFEP, por los delitos de asociación ilícita y homicidio cometido en perjuicio de Jorge Ignacio Soto Quiroga; **2)** querrela de fojas 135 deducida por don Mahmud Aleuy Peña y Lillo, Subsecretario del Interior, contra quienes resulten responsables por los delitos de asociación ilícita, homicidio calificado y aplicación de tormentos cometidos en la persona de Jorge Ignacio Soto Quiroga; **3)** copia de certificado de defunción de fojas 9; **4)** Oficio N° 19.458 de fojas 10, del Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; **5)** Informes Policiales de la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 12, 43, 57, 73, 83, 88, 104, 111, 152, 243, 249, 271, 310, 327, 379, 515, 578, 581, 590, 733, 747, 790, 846, 899, 909, 927, 934, 973, 984, 1.003, 1.065, 1.075, 1.160, 1.231, 1.251 y 1.260; **6)** Informe del Arzobispado de Santiago, Fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad de fojas 21; **7)** Oficio ORD N° 12/2012 del Museo de la Memoria y Derechos Humanos de fojas 22; **8)** Oficio N° 3142 del Servicio Médico Legal, agregado a fojas 27, por el que se adjunta certificado médico de defunción, acta de recepción de cadáveres e informe de autopsia; **9)** Informe N° 005755 del Ministerio de Relaciones Exteriores de fojas 51; **10)** Oficios ORD N° 0583 de fojas 96, N° 3088 de fojas 108, del Servicio de Registro Civil e Identificación; **11)** Informe de fojas 62 del Departamento Control Fronteras de la Policía de Investigaciones de Chile; **12)** Reservados N° 1595/2508, N° 1595/3248, 1595/7043, 1595/7249, 1595/8184, 1595/9101, 1595/619, del Estado Mayor General del Ejército de Chile de fojas 48, 525, 527, 599, 654 y 952; **13)** Hojas de Vida, Calificaciones y de Antecedentes Oficiales de José Enrique Contreras Pacheco de fojas 600 a 628, **14)** Oficios Nros. 680-C de fojas 64, 715-C de fojas 70, 316-C de fojas 475, del Segundo Juzgado Militar de Santiago; **15)** ORD N° 046 del Instituto Nacional de Derechos Humanos de fojas 156, remitido de los antecedentes de la Comisión Valech II relativos a don Jorge Soto Quiroga; **16)** Oficio ORD N° 10957 del Servicio



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

Médico Legal remisor del informe médico pericial forense de fojas 690; **17)** Compulsas de los procesos roles 908-1973 y 909-1973 (acumulada a la rol 902-1973 contra José Menardo Navia Quiroga) del Segundo Juzgado Militar de Santiago, seguido contra Jorge Washington Laffite Smith, el primero de ellos, y contra Diego Edmundo Mirones Venegas, el segundo, incorporadas de fojas 389 a 459, de fojas 528 a 574 y de fojas 655 a 669; **18)** Oficio RREE N° 002127, de fojas 905, del Director General de Asuntos Consulares, Inmigración y de Chilenos en el Exterior, del Ministerio de Relaciones Exteriores; **19)** Oficio N° 27.023, de fojas 920, de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; **20)** declaraciones policiales de Mónica de las Mercedes Contreras Valderrama de fojas 284, de Marco Antonio Santis Díaz de fojas 288, de Carmen Silva Collao Otto de fojas 290, de María Teresa Moreno Maturana de fojas 316, de Carlos Javier Pérez Rojas de fojas 367, de Héctor Rolando Besoain Márquez de fojas 382, de Ricardo Abett De La Torre Bustos de fojas 593 y de José Guillermo Langer Von Furstenberg de fojas 755; y **21)** declaraciones judiciales de Mónica de las Mercedes Contreras Valderrama de fojas 298, de Carmen Silva Collao Otto de fojas 305, de María Teresa Moreno Maturana de fojas 322, de Carlos Javier Pérez Rojas de fojas 375, de Rudecindo Patricio Morales Jara de fojas 377, de Héctor Rolando Besoain Márquez de fojas 469, de Ricardo Abett De La Torre Bustos de fojas 634, de Zunilda del Carmen Collao Soto de fojas 808, de Sergio Antonio Hidalgo Mejía de fojas 865 y de Javier Jesús Salazar Torres de fojas 979.

SEGUNDO: Que estas probanzas, en el estado actual del proceso, son suficientes para tener por justificado los siguientes hechos:

Jorge Ignacio Soto Quiroga, de nacionalidad boliviana, casado, abogado, estudiante de Posgrado de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales con sede en Santiago -FLACSO- militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR) de Bolivia, fue detenido el día 26 de septiembre del año 1973 a la edad de 28 años, desde su domicilio ubicado en calle Sazié N° 2014, comuna de Santiago, por efectivos del Comando de Ingenieros del Ejército, con sede a esa fecha en la intersección de las calles República y Sazié, sin que hubiera orden de algún tribunal civil o



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

militar que dispusiera su citación o aprehensión ni que conste siquiera la existencia de un proceso instruido en su contra.

En dicho domicilio se produjo la detención de su mujer, Ruth Miriam Canelas Luján, de Homero Bustos Quiroga y su primo Medardo Navia Quiroga, estudiante de sociología, quienes fueron trasladados a dependencias del Comando de Ingenieros del Ejército de Chile, edificio de la actual Dirección General de Movilización Nacional, y luego llevados al Estadio Nacional, para finalmente ser liberados.

Encontrándose a disposición de sus captores, Jorge Soto Quiroga fue conducido a la azotea del edificio, de una altura aproximada a un inmueble de 4 pisos, donde no existían elementos de protección ni medida de seguridad alguna. Desde dicho lugar cae, falleciendo en el acto producto de un traumatismo craneoencefálico tóraco-abdominal.

El Ejército informó a su familia que Soto Quiroga se había suicidado, lanzándose al vacío mientras se encontraba detenido, circunstancia que no se condice con las condiciones de vigilancia a que se encontraba sometido.

TERCERO: Que los hechos antes descritos, en este estado del proceso, son constitutivos del delito de secuestro agravado previsto y sancionado en el artículo 141 incisos primero y tercero del Código Penal vigente a la data de los sucesos, desde que Jorge Ignacio Soto Quiroga no solo fue privado de libertad sin orden judicial alguna o de otra autoridad de la época, sino que fue forzado por efectivos del Ejército a trasladarse hasta la azotea de un recinto militar que no contaba con instalaciones para albergar a personas privadas de libertad, sin medidas de seguridad como cercos o cierres, desde donde la víctima se precipita al vacío, falleciendo en forma instantánea, todo lo cual acontece cuando estaba bajo custodia de personal del Ejército y en un recinto militar. Aun cuando no se pueda determinar quién fue el último sujeto que intervino en forma previa a la muerte de Jorge Soto Quiroga, lo cierto es que con la víctima de autos no se cumplió con ningún procedimiento de entrega de detenidos formal, como sí aconteció con sus familiares, quienes fueron privados de libertad en la misma jornada, manteniéndolos a resguardo del nefasto, esperable y/ o predecible fin al que se expuso a Soto Quiroga. En consecuencia, para la calificación de los hechos en



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

el tipo penal al que se ha hecho referencia, se ha estimado que no solo se privó de libertad sin derecho, sino que de ese encierro o detención resultó un grave daño en la persona del detenido, manifestado por su fallecimiento.

CUARTO: Que de los antecedentes señalados en los fundamentos precedentes, a los cuales cabe agregar la declaración de José Enrique Contreras Pacheco de fojas 576 y 880, se desprenden presunciones fundadas para estimar que ha tenido participación en calidad de autor del delito de secuestro calificado de Jorge Ignacio Soto Quiroga, previsto y sancionado en el artículo 141 incisos primero y tercero del Código Penal vigente a la fecha de los hechos.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 274 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, se declara **que se somete a proceso a JOSÉ ENRIQUE CONTRERAS PACHECO**, en calidad de autor del delito de secuestro calificado de Jorge Ignacio Soto Quiroga, hecho perpetrado el día 26 de septiembre de año 1973, en la comuna y ciudad de Santiago.

Despáchese orden de aprehensión por intermedio de la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos a objeto de que el procesado antes mencionado sea puesto a disposición de este tribunal.

En su oportunidad practíquense las notificaciones, designaciones legales y el prontuario del procesado.

No constando en autos que el procesado posea bienes para embargar, no se dará cumplimiento al artículo 380 del Código de Procedimiento Penal.

Rol N° 292-2012 del 34° Juzgado del Crimen de Santiago.

Dictado por Doña Paola Plaza González, Ministra en Visita Extraordinaria.

En Santiago, a seis de abril de dos mil veintidós, notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.